



Resolución Gerencial Regional N°

0688

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

19 JUN. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0243-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 11 de enero del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0992-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por doña **NILDA DORIS SILVA DE CARRAZCO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0104-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha de fecha 27 de marzo de 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NILDA DORIS SILVA DE CARRAZCO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2719-2014 de fecha 19 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0992-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 11 de enero del 2017, **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de junio del 2016, que declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **NILDA DORIS SILVA DE CARRASCO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 11 de enero del 2017, **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de junio del 2016, que declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **NILDA DORIS SILVA DE CARRASCO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 00104-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 2719-2014 de fecha 19 de septiembre del 2013 en todo lo que respecta a la demandante. **2. ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde la fecha en que se genero su derecho. **REVOCARON** la misma sentencia en cuanto ordena que: la nueva resolución a emitir tiene como fecha límite hasta el día anterior de su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero. **REFORMANDOLA ORDENARON** que el cálculo de la bonificación se realice hasta el 25 de noviembre del año del 2012 fecha hasta la que le rigió la Ley 24029. **CONFIRMARON** la sentencia indicada en cuanto a que declaro: **3. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la presente resolución.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

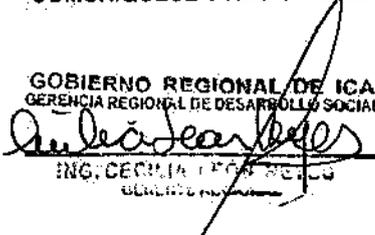
ARTÍCULO PRIMERO: NULO, la Resolución Gerencial Regional N° 00104-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 2719-2014 de fecha 19 de septiembre del 2013, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NILDA DORIS SILVA DE CARRAZCO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2719-2014 de fecha 19 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a doña **NILDA DORIS SILVA DE CARRAZCO** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde la fecha en que se generó su derecho y que el cálculo de la bonificación se realice hasta el 25 de noviembre del año del 2012 fecha hasta la que le rigió la Ley 24029, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la Sentencia de Vista. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LOPEZ TORRES
GERENTE GENERAL